

**O.V.E. C/ <.s.1.L.C.V. S/ VIOLENCIA  
FO-00035-JP-2024**

CIPOLLETTI, 11 de marzo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "**O.V.E. C/ O.L.C.V. S/ VIOLENCIA**" (EXPTE N°FO-00035-JP-2024), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

**RESULTA:** Que en fecha 09/03/2026, la **Sra. O.V.E.** formula denuncia por hechos de violencia a la **Sra. <.s.1.L.C.V.**, ante la Comisaria de la Familia de la ciudad de Gral. Fernandez Oro, la que se agrega en éstos autos como documento adjunto.-

En fecha 11/03/2026 se acumulan a las presentes los autos FO-00112-JP-2026 "**O.V.E. C/ O.L.C.V. S/ VIOLENCIA**", en los cuales mediante sentencia de fecha 10/03/2026 se dispuso **PROHIBIR EL ACERCAMIENTO** de la Sra. O.C. a la Sra. O.V.E.-

**CONSIDERANDO:** Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

Que por todo lo expuesto:

**RESUELVO:**

1) **RATIFICAR** la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de la ciudad de Gral. Fernandez Oro de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** a la **Sra. <.s.1.L.C.V.**, respecto de la **Sra. O.V.E.**, debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las

prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

**OFÍCIESE** a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** a la **Sra. <s.1.L.C.V.**, respecto de la **Sra. O.V.E.**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que la **Sra. <s.1.L.C.V.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, DISPONGO RONDINES, en el domicilio de la **Sra. O.V.E.** sito en calle R.n.1., de la ciudad de G.F.O., por el plazo de 15 días. **LÍBRESE OFICIO** a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber a la **Sra. <s.1.L.C.V.**, que la presente medida es de carácter **PROVISORIA**, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.

El mismo podrá ser realizado en el Hospital de Allen, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito

asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP) presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

Atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión de un delito de acción pública, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 138 del CPF dése intervención al Ministerio Público Fiscal a los fines pertinentes. OFICIESE con adjunción de la denuncia agregada y vincúlese al PUMA.-

Asimismo, resultando impreciso el domicilio de la Sra. <s.1.L.C.V., notifíquese de manera telefónica ( art. 147 del CPF).

**CUMPLASE por OTIF con los despachos ordenados supra.**

Marissa L. Palacios

JUEZA UPF 7